

RESOLUCIÓN No. 01887

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER102186** del 24 de agosto de 2012 el Doctor **FERNANDO ALBERTO PÁEZ RUGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.845 y obrando en calidad de apoderado del Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, quien igualmente actúa como representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificado con el Nit. 830.057.135-2, presentó solicitud de autorización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para la realización de tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital, y en espacio público frente a la misma dirección (de los cuales en la presente Resolución se autorizará la intervención de ocho (8) árboles ubicados en espacio privado); a favor de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificado con el Nit. 830.057.135-2,

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 01887

representado legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2674 del 21 de noviembre de 2012**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Poda de Mejoramiento de CAUCHO SABANERO, 1 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 2 Poda de Mejoramiento de URAPAN, 1 Conservar de AMARRABOLLO, 1 Conservar de JAZMÍN DEL CABO, 2 Conservar HELECHO PALMA,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en "VI **CONSIDERACIONES FINALES**. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico no establece el cobro por concepto de compensación, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, toda vez que los tratamientos silviculturales conceptuados no corresponden a talas o aprovechamientos de árboles aislados. Sin embargo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01887

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(…)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

RESOLUCIÓN No. 01887

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente del cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*. (Subrayado fuera de texto).

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*.

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de*

RESOLUCIÓN No. 01887

cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que no se autorizarán tratamientos silviculturales de tala, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS2674** del 21 de noviembre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

RESOLUCIÓN No. 01887

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificada con el Nit. 830.057.135-2, representada legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE**

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 01887

MEJORAMIENTO de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de Caucho Sabanero; uno (1) de Sauco; y dos (2) de Urapan emplazados en espacio privado, en la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO Y EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificado con el Nit. 830.057.135-2, representado legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de Amarrabollo, uno (1) de Jazmín del Cabo y dos (2) de Helecho Palma, emplazados en espacio privado, en la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
12	Fraxinus chinensis	71	15	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
13	Meriania nobilis	3	2	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FENOTIPICAS Y FITOSANITARIAS	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01887

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
14	HELECHO PALMA	13	3	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FENOTIPICAS Y FITOSANITARIAS	Conservar
15	SAUCO	23	4	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
16	URAPAN	24	15	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
17	JAZMIN DEL CABO	15	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FENOTIPICAS Y FITOSANITARIAS	Conservar
18	HELECHO PALMA	13	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FENOTIPICAS Y FITOSANITARIAS	Conservar
19	CAUCHO SABANERO	23	7	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento

ARTICULO SEGUNDO.- El autorizado, **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificado con el Nit. 830.057.135-2, representado legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE**



RESOLUCIÓN No. 01887

(\$52.100), en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-2210**.

ARTICULO TERCERO.- El autorizado, **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificada con el Nit. 830.057.135-2, representada legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-2210**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación de los pagos por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas

RESOLUCIÓN No. 01887

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificada con el Nit. 830.057.135-2, a través de su representante legal, el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o quien haga sus veces, en la Carrera 4 A No. 25 C - 71, del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **FERNANDO ALBERTO PÁEZ RUGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.845, obrando en calidad de apoderado del Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, en la Carrera 4 A No. 25 C - 71, del Distrito Capital.

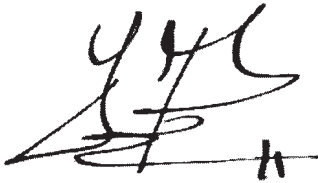
ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01887

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-2210

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/12/2012
---------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/12/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 ENE 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 1887 DIC 12 al señor (a)
FERNANDO GABEZ RUGE en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7300.845 de
CHIQUINQUIRA, I.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: - CTC
Dirección: Kra 28 N° 45A-65
Teléfono (s): 0626528

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 ENE 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA